



Ordinario: T&S TEMSERVICE SAS C/; EPS SOS SA. SOS

Radicación N°76-00122 05-000-2020 0028

Juez 12° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.149

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990 y 1076 de 2020>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020 11581 y 11623 de agos-28 de 2020, y demás reglas de justicia digital en pandemia, procede a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** a la página web de la Rama Judicial link de providencia escritural virtual en el Estado Electrónico,

La entidad patronal T&S TEMSERVICE SAS ha convocado a la entidad aseguradora en salud <EPS SOS SA. SOS> para que la jurisdicción la condene a pagar las incapacidades, por los días y valores, en atención a que en virtud de contratos de trabajo pago a los trabajadores <6 pero pagos por 8 incapacidades, a uno de ellos triple>, en las sumas que señala, junto con los intereses moratorios del art.4, decreto 1281 de 2002, habiendo hecho las reclamaciones a la demandada por las sumas y en las fechas que indica, y como pretensiones subsidiarias, que se indexen los valores reconocidos a partir de las fechas que se indiquen,

2. Se condene a la SOS EPS a pagar a favor de T&S TEMSERVICE SAS las incapacidades que a continuación se relacionan, por los días y el valor señalado, en atención a los contratos de trabajo suscritos con las siguientes personas:

TRABAJADOR	DÍAS	VALOR PAGADO	EXIGIBLES DESDE
DEVIA OSORIO OSCAR IVAN	10	\$ 136.894	14/11/2017
LONDOÑO RAMIREZ DIEGO ALEJANDRO	6	\$ 82.136	4/04/2016
LONDOÑO RAMIREZ DIEGO ALEJANDRO	3	\$ 41.067	31/03/2016
LONDOÑO RAMIREZ DIEGO ALEJANDRO	5	\$ 68.447	12/04/2016
OSPINA AGUDELO ELIZABETH	5	\$ 68.447	6/12/2016
PERLAZA PACHECO SHIRLEY CECILIA	5	\$ 94.448	16/02/2018
ROBLEDO RAMIREZ NORA LUCIA	10	\$ 136.894	5/03/2017
SIERRA DELGADO FERNANDO	3	\$ 52.084	18/04/2018

ITER PROCESALII: 1.- Esta demanda fue presentada en el juzgado laboral del circuito de Bogotá-reparto;

2.- El domicilio de la demandante T&S TEMSERVICE es la ciudad de Bogotá < Cámara De Comercio, Bogotá, f.13 digital> y los dineros de los subsidios por incapacidades de los demandantes fueron transferidos a las cuentas personales de los servidores, en la ciudad de Bogotá <f.12, exp.digital>

3.- El domicilio principal de EPS-SOS S.A., es la ciudad de Cali<f.17>;

4.- La firma de abogados, contratada por la demandante, hace un envío por RAPIDISIMO, según certificado de entrega<f.24>, al destinatario SOS EPS., calle 67 #7-65 <sin indicar expresamente la ciudad>, con fecha de entrega 15052019, sin conocerse el objeto remitido y entregado;

5.-El proceso abonado al juzgado 34 laboral del circuito-Bogotá, en Auto Interlocutorio S/N, del 19 de julio de 2019, dispuso por cuantía y competencia remitir el proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con el art. 12, CTPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010zf.72>;

6.- Abonado al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales-Bogotá, como proceso de única instancia, requiriendo a la parte actora para que indique 'elección del lugar de conocimiento del proceso"-sic-<fr.76>; guardando silencio, por lo que en Auto Interlocutorio S/N, del 27 de noviembre de 2019 requiere nuevamente a la parte actora dar cumplimiento a lo pedido en auto anterior<f.77>, guardando silencio; en Auto Interlocutorio S/N del 03 de febrero de 2020, en que por competencia y factor territorial rechaza la demanda<artz.90,CGP., y 11CPTSS>, y remitir la demanda a los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales-Reperto De Cali, subsidiariamente plantea el conflicto negativo de competencia, en caso que el abonado por reparto no acepte<f.79>;

7.- En la ciudad de Cali fue abonado el proceso al Juzgado 3 Municipal De Pequeñas Causas Laborales- Cali <f.81>, el que en Auto Interlocutorio No.1565 del 13 de octubre de 2020, resuelve acceder al conflicto de competente a petición y entre el JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES-Bogotá y JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- CALI <f.81>.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Como se observa el conflicto negativo de competencia es entre el JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- CALI <f.81> y JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES-Bogotá, el cual por disposición legal en los arts. 15, 15,num.4,CPTSS, modificado por e el art.8,Ley 712 del 05 de diciembre de 2001, en armonía con el art.16, Ley 270 /1996,modficado por el art. 7,Ley 1285 de 2009,corresponde a la Sala Laboral dela Corte Suprema de Justicia dirimir el conflicto entre los dos juzgados de la misma especialidad pero ubicados en distritos judiciales distintos <Bogotá y Cali>. Por lo que se

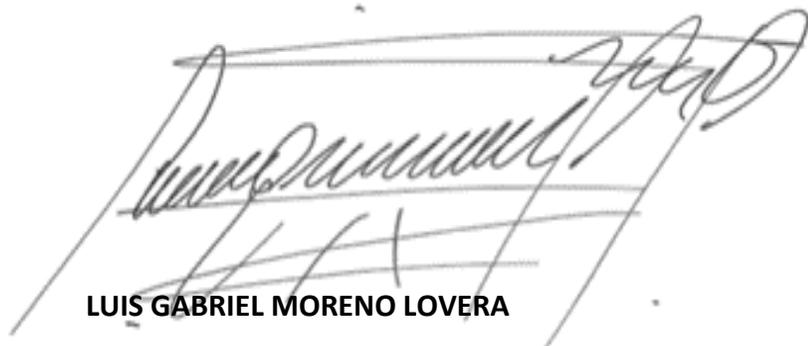
RESUELVE

REMITASE el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, EN PANDEMIA COVID 19, EN ESTADO ELECTRONICO.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

EL MAGISTRADO,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA